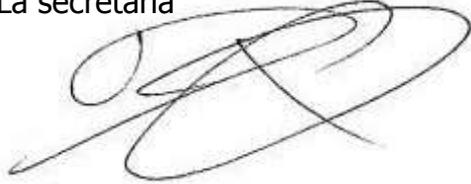


SECRETARÍA: Cali, 12 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo a continuación de ordinario instaurado por **LUZ ENITH CEBALLOS GRAJALES** en contra de la **GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A. Y OTROS**, Sírvase proveer.

La secretaria



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio notificado por estado el 24 de febrero del 2022, se ordenó admitir la demanda propuesta por LUZ ENITH CEBALLOS GRAJALES en contra de GANE CORREDORES DE APUESTAS S.A., sin embargo revisando el mismo el despacho observa que en la actuación procesal no se tuvo en cuenta el restantes de demandado, por lo cual en aras de garantizar el debido proceso se ordenara adicionar al auto admisorio el restante de sujetos procesales, lo anterior de conformidad con el artículo 287 del código general del proceso en cual contempla la posibilidad de adicionar a las actuaciones procesales que antecedieron.

"cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad o con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presenta en la misma oportunidad.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presenta en el mismo término."

Ante la situación anterior el despacho dispondrá adicionar a solicitud de la parte demandante presentada dentro del término de ejecutoria, en lo referente al restante de demandado dentro del proceso, tales como REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., RED EMPESARIAL DE SERVICIOS S.A. antes SUPER GIROS S.A., tal y como se logra evidenciar en el escrito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado 16 laboral del circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral **PRIMERO** del auto que admitió la demanda, en sentido de: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUZ ENITH CEBALLOS GRAJALES** contra la empresa **GANE CORREDORES DE APEUSTAS S.A., REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. y RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. antes SUPER GIROS S.A.,**

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ENITH CEBALLOS GRAJALES
DEMANDADO: GANE YOTROS
RAD.: P-2021-386

--+